

**AYUNTAMIENTO
DE
MESTANZA
(CIUDAD REAL)**

AÑO 2020

2.TASAS

ORDENANZA Núm.

**PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE USOS
MÚLTIPLES.**

Aprobada el 10 de febrero de 2012

Modificada el 30 de octubre de 2020

Consta de CUATRO (04) folios

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES.

Artículo 01 Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de utilización del **Salón de Usos Múltiples**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 02 Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de utilización del **Salón de Usos Múltiples**.

2.- En relación con el hecho imponible recogido en la tarifa primera del artículo 4 de esta ordenanza no estarán sujetos al pago de la Tasa los usos cuya finalidad sea el desarrollo de actividades de convivencia o sensibilización ambiental con alumnos, solicitados por centros docentes.

Artículo 03 Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones o quienes se beneficien de los servicios si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 04 Exenciones.

El Ayuntamiento, previo análisis de la petición, podrá decidir la exención total de la tasa de utilización del Salón, siempre que el acto o actividades a realizar sea de asistencia del público en general, sin restricciones alguna, es decir, para uso común de los vecinos.

Así estarán exentos de la presente tasa las Asociaciones, Hermandades, Peñas, etc. que radiquen en este Municipio-

Artículo 05 Cuota tributaria.

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE 1 **TARIFA 1** – Utilización del **Salón de Usos Múltiples**:

- ✓ Uso diario: 100,00 €.
- ✓ Entidades con ánimo de lucro – uso diario: 300,00 €.

Artículo 06 Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza.

2. El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la cuenta bancaria autorizada a tal efecto, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

3. Las solicitudes de licencia de autorización que carecieran de la documentación pertinente a que se ha hecho mención, quedarán suspendidas hasta tanto se complete aquella a cuyo efecto se concederá un plazo de 10 días, en el entendimiento que de no quedar subsanados los defectos, se procederá al archivo de las actuaciones.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Artículo 07 Gestión.

1.- Las personas o Entidades interesadas en la prestación de servicios deberán solicitarlos previamente y realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En caso de que la autorización no fuera finalmente concedida, los interesados podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

Los interesados en obtener la concesión de uso, vendrán obligados a solicitar la misma en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, con una semana de antelación; comprometiéndose en la misma a devolver el mobiliario y las instalaciones autorizadas en perfectas condiciones de uso, para lo cual depositarán una fianza para responder de los desperfectos que se puedan producir.

En el caso de desperfectos ocasionados en el Salón cedido se detraerán de la fianza depositada el gasto que corresponda a la reparación de daños. En caso de que la fianza no cubriera el total de daños ocasionados el Ayuntamiento se reserva el derecho de denunciar la reparación completa del daño producido.

Se acompañará la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI o CIF de la persona física o jurídica de quien lo solicite.
- b) Justificante de haber ingresado la cuota correspondiente y justificante de haber depositado la correspondiente fianza.
- c) Memoria descriptiva y detallada de la actividad a realizar, reflejándose el aforo del acto, que podrá experimentar modificaciones por razones de seguridad.

2.- No se permitirá la utilización hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización, no tramitándose la solicitud, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, (Boletín Oficial del Estado, número 305, de 22 de diciembre de 1986) y 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en tanto no obre en el expediente la oportuna copia acreditativa de que se ha satisfecho el importe correspondiente.

3.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada solicitud presentada y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados.

4.- Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.

5.- Fianza.- La regulación de la fianza será la contenida en la ordenanza que sobre dichos precios esté vigente en cada momento.

El uso del Salón de Usos Múltiples se efectuará contra el abono, por adelantado, de la fianza correspondiente.

A continuación, se detalla la fianza asignada por el tipo de espacio objeto de la presente ordenanza:

Salón de Usos Múltiples ----- 150,00 €

6.- En caso de una correcta utilización del Salón cedido, previa comprobación por el Ayuntamiento de Mestanza, los interesados podrán solicitar la devolución del importe de la fianza depositada.

Artículo 08 Pago.

1.- El pago de los derechos que resulten se hará contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca y notifique al interesado en la propia liquidación. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2.- En todo caso, el pago de la Tasa se efectuará:

a) Mediante ingreso en la entidad bancaria habilitada al efecto, con anterioridad a la solicitud de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente autorización.

b) Anticipadamente por los períodos naturales de tiempo fijados en las tarifas, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la liquidación.

Artículo 09

En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

Artículo 10 Normas generales de uso.

Se establecen como normas generales para el uso del Salón de Usos Múltiples las siguientes:

1. Los espacios cedidos no podrán ser utilizados para un uso diferente del que constaba en la solicitud. Cualquier cambio en la programación a desarrollar deberá ser comunicada a este Ayuntamiento con una antelación superior a las 24 horas. El cambio sustancial de los objetivos de utilización podrá dar lugar a la suspensión de la cesión.
2. Los usuarios se comprometen a dejar el material y los espacios cedidos en perfectas condiciones de uso y recogidos (limpieza del Salón).
3. Los usuarios se harán responsables de cualquier tipo de deterioro o daño en las instalaciones, enseres, mobiliario, etc.
4. La cesión del Salón de Usos Múltiples para su uso no obliga al Ayuntamiento de Mestanza a concretar ningún tipo de Seguro hacia los usuarios, debiendo la entidad

o persona solicitante asegurar las actividades que se desarrollen en dicho Salón, recayendo por tanto, la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades en la entidad o persona solicitante.

5. En el caso de las entidades con ánimo de lucro será imprescindible asegurar los daños al inmueble para autorizar dicha cesión.
6. La cesión de espacios significa la aceptación de las presentes normas reguladoras.

Artículo 11 Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, además de lo previsto en la Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley general Tributaria y demás disposiciones que la complementan, conforme dispone el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o su derogación expresa.

Vº Bº
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA